RADICADO NO 90 20 0 4 3 6 8

\*20203100187651\*

Al responder cite este Nro. 20203100187651

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO Sede Anganoy Los Rosales

Asunto: Traslado para Publicación de Resoluciones de Inicio de Trámite Administrativo

Cordial saludo,

En virtud de los trámites administrativos adelantados por la Agencia Nacional de Tierras para los asuntos de formalización de predios privados, en el marco del Procedimiento Único establecido en el Decreto Ley 902 de 2017, y dando cumplimiento a lo establecido en su artículo 70, en concordancia con el artículo 76 de la Resolución 740 de 2017, modificado por el artículo 48 de la Resolución 12096 de 2019; les solicitamos atentamente que se publique la parte resolutiva de las siguientes resoluciones "Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017", en la cartelera de la alcaldía, con el fin salvaguardar derechos de terceros que puedan resultar afectados con la actuación administrativa, para los asuntos que se relacionan a continuación:

N o	No FISO	NOMBRE COMPLETO SOLICITANTES	CEDULA DE CIUDADANÍ A	NOMBRE DEL PREDIO A FORMALIZAR	NOMBRE DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	RESOLUCION
1	5647 7	MARIA MARGARITA CERON GOMEZ HERMAN ARLEY PAZ BASTIDAS	27.081.405 98.381.994	EL MORRO	LOTE DE TERRENO EL MORRO	240-26768	1298 del 24 de febrero de 2020

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA Subdirector de Seguridad Jurídica Agencia Nacional de Tierras

Anexes: Resoluciones relacionadas

Proyectó:

Jessika Castro

Revisó:

Hugo Jimėnez

Línea de Atención en Bogotá (+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras Calle 43 No. 57 - 41 Bogotà. Colombia

Sede Servício al Ciudadano Código Postal 111511

www.agenciadetierras.gov.co



# AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT RESOLUCIÓN No. = 1298 DEL 2020

2 4 FEB 2020

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

### EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto 2363 del 7 de diciembre del 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo del 2017, el artículo 111 de la Resolución 740 del 13 de junio del 2017, la Resolución 9394 del 4 de diciembre del 2018 y la Resolución 7622 del 17 de junio de 2019.

#### CONSIDERANDO

#### 1. COMPETENCIA

Que el artículo 3° del Decreto 2363 del 2015 dispuso que "La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".

Que, el numeral 22 del artículo 4° del Decreto 2363 del 2015, señala que es función de la Agencia Nacional de Tierras "Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el Artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".

Que el artículo 35 del Decreto Ley 2363 del 2015 determinó que "La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)".

Que el Decreto Ley 902 del 2017, en el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral, contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, señalando así, en su articulo 36, el procedimiento para la formalización de la propiedad privada y seguridad jurídica, litera: "En desarrollo de las funciones establecidas por el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015, sin perjuicio de las disposiciones sobre titulación de baldíos y bienes fiscales patrimoniales, la Agencia Nacional de Tierras declarará mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado, caso en el cual, la Agencia Nacional de Tierras formulará la solicitud de formalización ante el juez competente en los términos del presente decreto ley, solicitando como pretensión principal el reconocimiento del derecho de propiedad a favor de quien de conformidad con el informe técnico considere pertinente.

Los actos administrativos que declaren la titulación y saneamiento y por ende formalicen la propiedad a los poseedores, serán susceptibles de ser controvertidos a través de la Acción de Nulidad Agraria de que trata el artículo 39 del presente decreto.

Lo estipulado en el presente artículo no sustituye ni elimina las disposiciones del Código General del Proceso o el Código Civil sobre declaración de pertenencia, las cuales podrán ser ejercidas por los poseedores por fuera de las zonas focalizadas.

La formalización se realizará cumpliendo los requisitos exigidos en los artículos 4, 5 y 6 del presente decreto ley, en observancia de lo estipulado en el artículo 20 (...)".

798

2 4 FEB 2020

2020

Hoja N°2

RESOLUCIÓN NO.

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

El mencionado decreto estableció un procedimiento a seguir para la formalización de la propiedad privada y seguridad jurídica, del cual se resalta la expedición de un acto administrativo de inicio del procedimiento, que, surtida la debida publicidad, prosigue al traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que aporten o soliciten las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos (artículo 70 del Decreto Ley 902 del 2017).

Que la Resolución 740 del 2017, "Por la cual se expide el Reglamento Operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, el Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad y se dictan otras disposiciones", estableció, en su artículo 92, modificado por la Resolución 7622 del 2019, respecto al procedimiento de formalización privada en zonas no focalizadas que, si dentro del término señalado en el artículo 69, "no comparece ningún tercero indeterminado a hacer valer sus derechos, no comparece el propietario registrado y se establece con total certeza que la formalización no presenta oposición ni posible vulneración de derechos, se podrá prescindir del periodo probatorio, siempre que las pruebas recaudadas sean suficientes para poder proceder a emitir la correspondiente decisión de cierre de la fase administrativa del procedimiento único, sin necesidad de que previamente sea emitido el informe técnico juridico definitivo."

#### 2. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), "como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva".

En ese sentido, el artículo 42 de la Resolución 740 del 2017 señala que: "identificadas y verificadas formalmente las solicitudes para cualquiera de las acciones, cuya competencia involucra actuaciones de la ANT, serán incorporadas al RESO". Específicamente, el RESO contempla el módulo destinado al Programa de Formalización de la Propiedad Privada Rural, donde se clasifica a los sujetos que pretendan hacer parte de este en las categorías de título gratuito, parcialmente gratuito y oneroso, atendiendo la evaluación de los elementos jurídicos y los técnicos consignados en el Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento-FISO.

Que el articulo 46 de la Resolución 740 de 2017, estableció en cuanto al procedimiento RESO general, que "La Subdirección de Sistemas de Información analizará de manera formal las solicitudes que demanden la actuación de la ANT en asuntos de su competencia y, las examinará, a fin de valorarlas, calificarlas y establecer si cumplen todos los requisitos para la inclusión en el RESO. Si la solicitud no permite la identificación plena del solicitante o adolece de documentos para su valoración, dentro de los diez (10) días siguientes de iniciar el proceso de valoración, se requerirá al particular para que proceda a su corrección. Verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras remitirá la valoración a la dependencia correspondiente. En el acto administrativo de apertura se incorporará la decisión de inclusión al RESO."

De acuerdo con el citado artículo 46, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, procedió a valorar y calificar la inclusión en el RESO del solicitante de formalización, concluyendo que "verificada la completitud y consistencia del Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento FISO, así como la documentación requerida, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del Artículo 47 de la Resolución 740 de 2017, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras –ANT, en virtud de las competencias que le asigna el Decreto Ley 902 de 2017 y la Resolución 740 de 2017, concluye de manera objetiva y razonable, que la señora MARIA MARGARITA CERON GOMEZ es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO, razón por la cual, será INCLUÍDA en el Registro de Sujetos de Ordenamiento -RESO."

En consecuencia, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, remitió la valoración efectuada a la Subdirección de Seguridad Jurídica, a fin de que, en el presente acto administrativo de apertura de procedimiento único, se incorpore la decisión de inclusión al RESO del solicitante de formalización.

#### 2. 1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN

Que la señora MARIA MARGARITA CERON GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía N.º 27.081.405, presentó solicitud a la cual se le asignó el código FISO 56477 – Expediente 201922010699824054E, reclamando

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

derechos sobre el inmueble rural denominado "EL MORRO", en la dirección "LOTE DE TERRENO EL MORRO" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria-FMI 240-26768, cédula catastral 52001000200070119000 ubicado en la vereda La Josefina, municipio de Pasto, departamento de Nariño.

De acuerdo a lo manifestado por la solicitante, al momento de la solicitud indicó que su estado civil es casada, según obra en numeral 1.6 de la Inspección Ocular dei 23 de agosto de 2019.

#### 3. PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN

Que de acuerdo con el artículo 51 de la Resolución 740 del 2017, reglamentaria del Decreto Ley 902 del 2017, y en consonancia con el principio de economía previsto en la Ley 1437 del 2011, se incorporen como pruebas las aportadas por el solicitante y las recaudadas oficiosamente por la ANT, que reposan en el Sistema de Información de Tierras-SIT, bajo el código FISO 56477, contenidas en el expediente, así:

#### 1. Aportadas por la solicitante:

- 1.1 Copia simple de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA MARGARITA CERON GOMEZ.
- 1.2 Copia simple de Certificado de pertenencia y pleno dominio N°AS-2019-240-1-63692 expedida por el Registrador Principal de Instrumentos Públicos del municipio de Pasto del 24 de Julio de 2019 en favor de María Alegría Paz de Santos.
- 1.3 Copia simple de Asiento Registral que da fe pública sobre compraventa del predio "EL MORRO" en la que figura María Alegría Paz de Santos identificada con tarjeta de identidad postal N°14765 en calidad de compradora.
- 1.4 Copia simple de la Escritura Pública N°2016 de 30 de julio de 2014 donde figura la solicitante como compradora del predio identificado con FMI 204-26768 (Falsa Tradición)
- 1.5 Copia simple de documento notarial que da fe de que la señora Inés Tránsito Jojoa de Jojoa identificada con cédula de ciudadania N° 27.073.939 afirmó decir que María Mercedes De la Cruz de Benavides identificada con cédula de ciudadanía 27.051.847 da en venta las acciones, derechos y cuotas relacionadas con el predio denominado "EL MORRO"
- 1.6 Copia simple de la cédula de ciudadania de la señora María Mercedes De la Cruz de Benavides.
- 1.7 Copia simple de Paz y Salvo en impuestos de contribución por valorización expedido el 30 de julio de 2014 por la Alcaldia de Pasto a favor de la señora María Mercedes De la Cruz de Benavides sobre el predio denominado "EL MORRO"
- 1.8 Copia simple de Certificado Catastral Expedida por el IGAC el 29 de julio de 2014, que da fe de la inscripción de la señora María Mercedes De la Cruz de Benavides en la base de datos catastral del predio con FMI 240-26768
- 1.9 Copia simple de Certificado Catastral Expedida por el IGAC el 16 de julio de 2019, que da fe de la inscripción de la señora María Mercedes De la Cruz de Benavides en la base de datos catastral del predio con FMI 240-26768
- 1.10 Copia simple del recibo de pago del Impuesto Predial Unificado expedido por la Alcaldía Municipal de Pasto del 05 de julio de 2019 sobre el predio denominado "EL MORRO"
- 1.11 Copia simple de la Certificación de la Corregidora del corregimiento de Morasurco del 8 de agosto de 2019 acerca de la posesión de la solicitante sobre el predio denominado "EL MORRO"
- 1.12 Copia simple de recibo de servicio público de energía eléctrica expedido por Cedenar, del mes de noviembre de 2018 a nombre de Herman Arley Paz Bastidas identificado con cédula de ciudadanía 98.381.994
- 1.13 Copia simple de Certificado de SISBEN, con puntaje 12,59, con corte a mayo de 2019 a favor de la solicitante
- 1.14 Copia simple del Certificado de Defunción de la Diocesis de Pasto de la señora María Alegría Paz del 4 de abril de 2014.
- 1.15 Copia simple del Registro Civil de Matrimonio identificado con N° Serial 05461502 de la solicitante y el señor Herman Arley Paz Bastidas inscrita el 15 de agosto de 2019
- 1.16 Copia simple de la cédula de ciudadania de Herman Arley Paz Bastidas
- 1.17 Copia simple de la cédula de ciudadanía de Herman Arley Paz Cerón N° 1.085.344.747

## 2. Recaudadas oficiosamente por la ANT:

#### 2.1.1. Documentales

2.1.2. Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento-FISO 56477

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

2.1.3. Formato de aceptación de los términos para la formalización suscrito por MARIA MARGARITA CERON GOMEZ, quien figura dentro de la presente actuación como solicitante.

2.1.4. Consulta en VUR del FMI N.º 240-26768, de 18 de febrero de 2020, con consulta N. º184274564.

#### 2.2.1 Inspección ocular

2.2.2 Formulario de Inspección ocular del 23 de agosto de 2019, elaborado por el inspector Hulldher Antonio Orlando Rojas Castañeda identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.022.958.042 portador de la Tarjeta Profesional N° 0113171CPNT, donde se evidenció que la señora MARIA MARGARITA CERON GOMEZ destina el fundo explotación comercial desde hace 5 años.

2.2.3 Acta de Colindancia s.f., levantada por Hulldher Antonio Orlando Rojas Castañeda y suscrita por los colindantes Libio Feliciano Legarda Ortega identificado con cédula de ciudadanía N° 12.970.066 y Carlos Wilfredo Narváez Prado identificado con cédula de ciudadanía N°76314546 quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y manifestaron su conformidad con los linderos señalados del predio rural denominado "EL MORRO", consignados en el referido documento.

2.2.4 Plano Predial para la Formalización de la Propiedad Rural del predio "EL MORRO", levantado por Hulldher Antonio Orlando Rojas Castañeda.

#### 2.3 Testimoniales

2.3.1 Declaración testimonial de 23 de agosto de 2019, rendida por la señora Aura Elvira Imbajoa Martínez identificada con cédula de ciudadanía N.º37.081.935, sobre los actos de señor y dueño ejercidos por la solicitante y el tiempo durante el cual esta última ha explotado materialmente el predio denominado "EL MORRO" hace más de 20 años.

2.3.2 Declaración testimonial de 23 de agosto de 2019, rendida por la señora Lilia Oliva Legarda Ortega identificada con cédula de ciudadanía N.º 30.731.572, sobre los actos de señor y dueño ejercidos por la solicitante y el tiempo durante el cual esta última ha explotado el predio denominado "EL MORRO" hace 5 años.

2.3.3 Declaración testimonial de 23 de agosto de 2019, rendida por la señora María Isabel Imbajoa Martínez identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.193.385.576, sobre los actos de señor y dueño ejercidos por la solicitante y el tiempo durante el cual esta última ha explotado el predio denominado "EL MORRO" hace 5 años.

2.3.4 Declaración testimonial de 23 de agosto de 2019, rendida por la señora María Evila Martínez de Imbajoa identificada con cédula de ciudadanía N.º 30722906, sobre los actos de señor y dueño ejercidos por la solicitante y el tiempo durante el cual esta última ha explotado el predio denominado "EL MORRO" hace 5 años.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y, en consecuencia, en el rigor del trámite administrativo desplegado, aquellos fundamentarán la decisión sobre la formalización solicitada.

#### 4. ANÁLISIS DEL CASO

Al verificar el Sistema Integrado de Tierras -SIT, y de conformidad con el informe técnico jurídico preliminar -ITJP y el diagnóstico preliminar de análisis predial -DPAP, se evidenció, en conformación del expediente respectivo, que:

PRIMERO: Al realizar el respectivo análisis del registro de propiedad calificado en el FMI del predio denominado "EL MORRO", mediante consulta en la Ventanilla Única de Registro - VUR el 18 de febrero de 2020, bajo el N.º de consulta 184274564, se evidenció un derecho real de dominio en los términos del Artículo 48 de la Ley 160 de 1994, así: El predio objeto de la presente solicitud se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto bajo el FMI N.º 240-26768.

El certificado de tradición y libertad se encuentra en estado activo, con fecha de apertura de 19 de noviembre de 1980, no registra Matricula Matriz, ni Matricula Derivada; señala que el predio se encuentra ubicado en la vereda La Josefina, Municipio Pasto, Departamento de Nariño, cuenta con 4 anotaciones, y registra las siguientes salvedades:

-1298-

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

NÚMERO DE ANOTACION	DOBRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACION	FECHA DE SALVEDAD	RADICACION DE SALVEDAD	DESCRIPCION SALVEDAD FOLIO	COMENTARIC SALVEDAD FOLIO
2	1	2242	10/04/2014	2014-240-3- 546	SE CORRIGE FOMBRE DE VENDEDOR SECUN ESCRITURA PUBLOIDA 786 DE IDEQUASIO CUNTORIAS ARTICULO 59 LEY 1579 DE 2012	
υ	t		21/64/2014	7014-240 d. 570	SCIEDIA DIRECCION SEGUN ESCRITURA PUR PA ARC DE TROVISSE ROTARIO SEGUIDO DE PASTO CONFORME ARTE DES SE EY 1879 DE 2612	

De otro lado no registra complementación alguna. A partir del estudio jurídico realizado del FMI N.º 240-26768, se evidencia en la primera anotación una compraventa a favor de la señora MARIA ALEGRIA PAZ DE SANTOS, lo cual constituye un justo título de transferencia del derecho real de dominio. En tal sentido, está probada la acreditación de la propiedad privada al evidenciarse en el asiento registral la constancia de la existencia de títulos de transferencia del derecho de dominio debidamente inscritos con anterioridad a 1974, lo que corresponde a la segunda regla para la acreditación de propiedad privada, según el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

Del análisis realizado al FMI N.º 240-26768, se evidencia como titular de derechos reales: MARIA ALEGRIA PAZ DE SANTOS. Así mismo, no se evidencia medida cautelar vigente.

Teniendo en cuenta que, de conformidad con la inspección ocular de 21 de agosto de 2019, se encontraba presente la SOLICITANTE y su cónyuge el señor HERMAN ARLEY PAZ BASTIDAS identificado con cédula de ciudadanía 98.381.994, persona con quien presenta la formalización. Esta información se confirma con lo expresado por el inspector en el aparte de la diligencia referente a Datos del Solicitante y su Grupo Familiar punto 1.6, además de las pruebas documentales aportadas.

Por lo anterior, los insumos recolectados para el presente trámite, se analizarán de manera conjunta; bajo el entendido que los expresados en los mismos, sirven para probar los elementos materiales constitutivos de la prescripción extraordinaria de dominio. Pues no se hace necesario recibir nuevas declaraciones testimoniales adicionales que dieran cuenta del tiempo de posesión ejercido por el cónyuge de la solicitante.

En este sentido, es preciso resaltar que la valoración del acervo probatorio obrante en el SIT y en el expediente físico contentivo de las diligencias referentes a la solicitud con código FISO 56477 — Expediente 201922010699824054E tiene sustento en virtud del principio de eficacia, que rige la actuación administrativa, y según el cual, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales. De tal forma, teniendo en cuenta que la señora MARIA MARGARITA CERON GOMEZ ha ejercido la posesión con ánimo de señora y dueña, junto con su cónyuge HERMAN ARLEY PAZ BASTIDAS identificado con cédula de ciudadanía 98.381.994 figura que ha sido entendida por la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil en diferentes pronunciamientos, según los cuales, la coposesión es una situación de hecho en la que pueden estar comprometidas una o varias personas, y que, puede ser alegada por poseedores, miembros de una familia, sin que ninguna de ellos ejerza posesión con exclusividad sino limitada por el ejercicio de los demás y que solicitan la prescripción adquisitiva extraordinaria sobre el mismo bien. 1

SEGUNDO: MARIA MARGARITA CERON GOMEZ y su cónyuge HERMAN ARLEY PAZ BASTIDAS identificado con cédula de ciudadanía 98.381.994 han ejercido la posesión material, quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, del predio que se pretende formalizar denominado "EL MORRO", con un área del levantamiento topográfico de 3ha 8400,79 m2 desde hace más de 10 años, quien ejerce posesión del predio a raíz de la Compraventa de Derechos y Acciones a la señora MARIA MERCEDES DE LA CRUZ DE BENAVIDES, mediante escritura pública número 2016 del 30 de julio de 2014 de la Notaria 4 de Pasto, registrada el 04 de marzo de 2014. De igual forma, la solicitante ha realizado actos de señora y dueña por espacio de 10 años, conforme a la siguiente Suma de Posesiones:

-Primera Posesión: la solicitante, es poseedora material del predio, el cual adquirió por compraventa de derechos y acciones que celebró con **María Mercedes de La Cruz Benavides**, mediante escritura N° 2016 del 30 de julio

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Sentencia No. 5800 del 29 de octubre de 2001 y Sentencia SC-114442016 de 18 de agosto de 2018

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Hoja N°6

de 2014 de la Notaría 2 de Pasto, registrada el 12 de septiembre de 2014, en la anotación N°4 del FMI N°240-26768, cumpliendo el tiempo de posesión de cinco (5) años.

-Segunda Posesión: La señora María Mercedes de La Cruz Benavides, adquirió a su vez los derechos sucesorales por compra obrante en Escritura Pública N° 4586 del 12 de junio de 1982, otorgada en la Notaria Segunda del circulo de Pasto, registrada en la anotación N° 3 del FMI N° 240-26768, fecha desde la cual ejercía posesión sobre el predio denominado "EL MORRO", durante más de 30 años.

TERCERO: MARIA MARGARITA CERON GOMEZ ostenta frente al predio objeto de análisis, la calidad jurídica de poseedora, junto con su cónyuge HERMAN ARLEY PAZ BASTIDAS identificado con cédula de ciudadanía 98.381.994 ejerciéndola de forma material, pública, quieta, pacífica e ininterrumpida por un término superior a 10 años con ánimo de señor y dueño, sobre un área de 3ha 8400,79 m2, que conforma el predio hoy denominado "EL MORRO", ubicado en la vereda La Josefina, municipio de Pasto, departamento de Nariño y sobre la cual versa la solicitud de formalización de la propiedad privada rural.

CUARTO: Para efectos de la solicitud de formalización, el predio fue denominado "EL MORRO", y de acuerdo con el levantamiento topográfico efectuado, cuenta con los linderos técnicos consignados en el Documento Preliminar de Análisis Predial, los cuales se transcriben a continuación:

# LINDEROS TÉCNICOS DEFINITIVOS DEL ÁREA A FORMALIZAR

Predio denominado EL MORRO, con un área de 3ha 8400,79 m² a continuación:

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 1, de coordenadas planas X= 977806.23 m.E. y Y= 634563.69 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor CARLOS WILFRIDO NARVÁEZ y predio del señor LIBIO FELICIANO LEGARDA.

#### COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 1 se sigue en dirección Noreste, colindando con CARLOS WILFRIDO NARVÁEZ, en una distancia de 93.49 metros, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas X= 977881.9 m.E. y Y= 634618.59 m.N., donde concurre la colindancia con el señor CARLOS WILFRIDO NARVÁEZ y predio del señor LEÓNIDAS ARTURO.

Del punto número 2 se sigue en dirección Sureste, colindando con LEÓNIDAS ARTURO, en una distancia de 183.47 metros, pasando por los puntos número 3 de coordenadas planas X= 977930,57 m.E. y Y= 634598,56 m.N., luego en dirección Noreste pasando por el punto número 4 de coordenadas planas X= 978014,11 m.E. y Y= 634628,59 m.N., hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas X= 978040.96 m.E. y Y= 634660.75 m.N., donde concurre la colindancia con el predio del señor LEÓNIDAS ARTURO y los Herederos del señor JOSÉ DAVID LEGARDA.

ESTE: Del punto número 5 se sigue en dirección Sureste, colindando con los Herederos del señor JOSÉ DAVID LEGARDA, en una distancia de 224.56 metros, pasando por el punto número 6 de coordenadas planas X= 978090,72 m.E. y Y= 634615,43 m.N., luego en dirección Suroeste hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas X= 978034.18 m.E. y Y= 634468.69 m.N., donde concurre la colindancia con los Herederos del señor JOSÉ DAVID LEGARDA- y MASMUTA LUIS-PARMENIDES y el predio del señor RAMÓN ESPAÑA.

SUR: Del punto número 7 se sigue en dirección Suroeste, colindando con RAMÓN ESPAÑA, en una distancia de 201.99 metros, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas X= 977841.85 m.E. y Y= 634414.08 m.N., donde concurre la colindancia con el Señor RAMÓN ESPAÑA y predio del señor LIBIO FELICIANO LEGARDA.

**OESTE**: Del punto número 8 se sigue en dirección Noreste, colindando con LIBIO FELICIANO LEGARDA, en una distancia de 190.87 metros, pasando por el punto número 9 de coordenadas planas X= 977850,78 m.E. y Y= 634553,16 m.N., y luego en dirección Noroeste hasta encontrar el punto número 1, punto de partida y cierre.

-1298

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

# PLANO PREDIAL PARA LA FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL 976.150 634.650 LEONIDAS ARTURO 52001000200070119000 CARLOS WILFREDO MARVAEZ 5200 (00020007012100) HEREDEROS DE JOSE DAVID LEGARDA 52001000200070055000 EL MORRO PASTO: 045 CIBIO FELICIANO LEGARDA 8 52001000700070120000 Ž 4 RAMON ESPAÑA 52001000200070140000 30 977,850 978.150

Conforme a la revisión técnica de los siguientes documentos e insumos, se concluye lo siguiente:

- Folio de Matricula Inmobiliaria 240-26768.
- · Escritura 2016 Del 2014-07-30 Notaria Segunda De Pasto
- Acta de colindancia del predio a formalizar.
- Cartografia predial IGAC del municipio de Pasto escala 1:25000.
- Base de datos predial alfanumérica Registros 1 y 2 IGAC.
- Imagen orto rectificada.
- Folios de matrícula inmobiliaria y consultas catastrales relacionados con los linderos.

Se evidencia en la investigación técnico jurídica se identifica la solicitud en el predio identificado con cédula catastral, 52001000200070119000 registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 240-26768.

Es necesario mencionar que, de acuerdo a la metodología, insumos e instrumentos utilizados en la captura de la información con la que se elaboró la cartografía predial de la época a una escala 1:25000, se presentan diferencias con las metodologías implementadas actualmente. Obteniendo como resultado diferencias de área, forma y desplazamiento de la información predial. Esto no implica que se estén afectado derechos de terceros, ya que se realizó la plena identificación e individualización del predio.

Las coordenadas finales expresadas en la redacción técnica de linderos está conforme a la Resolución 068 de 2005 del IGAC, por la cual se adopta como único datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia MAGNA-SIRGAS; para el caso de la presente solicitud el levantamiento predial emplea el Origen Oeste.

Se concluye que el área del predio a formalizar (3 ha + 8400.79 m2) corresponde al predio de mayor extensión asociado a la solicitud del estudio, por lo tanto, no existe área remanente. Igualmente, se precisa que en el

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

momento de la superposición del levantamiento topográfico con la base predial existen diferencias que se desvirtuaron telefónicamente con el solicitante donde se validó la consistencia entre los linderos jurídicos y físicos determinados en campo.

QUINTO: Según el Acta de Colindancia del 21 de agosto de 2019, los colindantes Libio Feliciano Legarda Ortega identificado con cédula de ciudadanía N° 12.970.066 y Carlos Wilfredo Narváez Prado identificado con cédula de ciudadanía N°76314546 asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y manifestaron su conformidad con los linderos señalados del predio rural denominado "EL MORRO", consignados en el referido documento, quienes además suscribieron el documento.

SEXTO: Según consta en el Acta de Inspección Ocular del 21 de agosto de 2019, elaborada por el inspector Hulldher Antonio Orlando Rojas Castañeda, se evidenció que la señora MARIA MARGARITA CERON GOMEZ destina el fundo para explotación hace más de 5 años.

SÉPTIMO: En el expediente 201922010699824054E reposan las siguientes declaraciones de testigos:

Declaración testimonial de 23 de agosto de 2019, rendida por el señor AURA ELVIRA IMBAJOA MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía N.º 37.081.935, quien asevera que conoce a la solicitante hace 10 años, que es reconocida como propietaria del predio a formalizar hace 5 años y que realizó cercamiento.

Declaración testimonial de 23 de agosto de 2019, rendida por la señora LILIA OLIVA LEGARDA ORTEGA identificada con cédula de ciudadanía N.º 30.731.572, quien asevera que conoce a la solicitante hace 10 años, que es reconocida como propietaria del predio a formalizar hace 5 años y que realizó la construcción de

Declaración testimonial de 23 de agosto de 2019, rendida por la señora MARIA ISABEL IMBAJOA MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.193.385.576, quien asevera que conoce a la solicitante hace 5 años, que es reconocida como propietaria del predio a formalizar hace 5 años y que realizó cercamiento

Declaración testimonial de 23 de agosto de 2019, rendida por la señora MARIA EVILA MARTINEZ DE IMBAJOA identificada con cédula de ciudadania N.º 30722906, quien asevera que conoce a la solicitante hace más de 5 años, que es reconocida como propietaria del predio a formalizar hace 5 años y que lo explota de manera agricola.

Así pues, y bajo lo establecido en el artículo 36 del Decreto Ley 902 del 2017, es viable iniciar el procedimiento de Formalización de la Propiedad Privada Rural, pues está acreditado sumariamente que la solicitante MARIA MARGARITA CERON GOMEZ junto con su cónyuge HERMAN ARLEY PAZ BASTIDAS identificado con cédula de ciudadanía 98.381.994, ha ejercido posesión material, quieta, pública, pacífica e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, durante más de diez (10) años, sobre el predio que se pretende formalizar, denominado "EL MORRO", con un área de 3 ha + 8400.79 m2.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, procederá a dar apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada del Procedimiento Único referido en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y, por lo tanto:

#### RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA al trámite administrativo de formalización privada rural en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017, solicitado por MARIA MARGARITA CERON GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía N.º 27.081.405 y HERMAN ARLEY PAZ BASTIDAS identificado con cédula de ciudadanía 98.381.994 a quien su solicitud le fue asignado el código FISO 56477 - Expediente 201922010699824054E, con relación al predio rural denominado "EL MORRO", ubicado en la vereda La Josefina, municipio de Pasto, departamento de Nariño, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastrai	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio de mayor extensión (Ha)
EL MORRO	240-26768	EN CONSULTA	52001000200070119000	3 ha + 8400.79 m2	3 ha + 8400.79 m2

2020

-1298-

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

SEGUNDO: INCLUIR a la señora MARIA MARGARITA CERON GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía N.º 27.081.405, y al señor HERMAN ARLEY PAZ BASTIDAS identificado con cédula de ciudadanía 98.381.994 en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de aspirante de FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: INFORMAR a los señores MARIA MARGARITA CERON GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía N.º 27.081.405 y HERMAN ARLEY PAZ BASTIDAS identificado con cédula de ciudadanía 98.381.994, que de presentarse algún cambio en las condiciones socioeconómicas que sirvieron como soporte para su ingreso al RESO, están obligados a informar dicha novedad ante la Agencia Nacional de Tierras – ANT.

CUARTO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Pasto (Nariño), la actualización del área en el FMI 240-26768, que de acuerdo al procedimiento técnico realizado por la Agencia Nacional de Tierras -ANT- en su calidad de gestor catastral, otorgada por el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019; indicando en el citado FMI que el área del predio registrado es de 3 ha + 8400.79 m2.

QUINTO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por la solicitante y las obtenidas por el Programa de Formalización de Propiedad Rural (PFPR), que se encuentran contenidas en el expediente, en la forma descrita en la parte considerativa del presente acto administrativo en el numeral 4.

SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al particular interesado en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y a los titulares de derechos reales en los términos del artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Alcaldia Municipal de Pasto la publicación del presente acto administrativo en su página o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 76 de la Resolución 740 de 2017, modificado por el artículo 48 de la Resolución 12096 de 2019".

OCTAVO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 76 de la Resolución 740 de 2017, modificado por el artículo 48 de la Resolución 12096 de 2019.

NOVENO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

DECIMO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

DECIMO PRIMERO: OFICIAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que informe si el predio identificado con FMI 240-26768 se encuentra en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Pasto, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "EL MORRO", ubicado en la vereda La Josefina, municipio de Pasto, departamento de Nariño, identificado con FMI N° 240-26768. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

DECIMO TERCERO: CORRER traslado del expediente a las partes por el término de diez (10) días hábiles, a fin de que aporten o soliciten las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos.

DECIMO CUARTO: De conformidad con el artículo 92 de la Resolución 740 de 2017, modificado por la Resolución 7622 de 2019, se podrá PRESCINDIR del periodo probatorio señalado en el artículo 81 de la Resolución 740 de 2017 y, en consecuencia, PROCEDER a emitir la correspondiente decisión de cierre de la fase administrativa del procedimiento único de que trata el artículo 84 de la misma resolución, sin necesidad de que previamente sea emitido el informe técnico jurídico definitivo, siempre y cuando no ocurra alguno de los siguientes eventos: i) que comparezca un tercero indeterminado a hacer valer sus derechos, ii) que comparezca el propietario registrado, o iii) que la formalización presente oposición o posible vulneración de derechos; hasta antes de la expedición del acto administrativo que ponga fin al procedimiento, conforme el artículo 80 de la Resolución 740 de 2017.

2 4 FEB 2020

2020

Hoja N°10

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

DECIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, excepto contra la decisión contenida en el numeral primero de su parte resolutiva, frente a la cual, sólo procede el recurso de reposición ante el funcionario que tomó la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme el parágrafo 1° del artículo 76 de la Resolución 740 de 2017, modificado por el artículo 48 de Resolución 12096 de 2019 y, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Notifiquese, comuniquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C.

2 4 FEB 2020

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA

Subdirector de Seguridad Jurídica Agencia Nacional de Tierras -ANT-

Proyectó: Jessika Castro Revisó: Hugo Jiménez // FISO: 56477